



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 543 - Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022

TEMAS:

- 1. ANTES QUE FINALICE ESTE DICIEMBRE 31 SE DEBE VERIFICAR CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PASIVOS EN DECLARACIONES DE RENTA.**
- 2. NO SON INEFICACES LAS DECLARACIONES DEL IVA PRESENTADAS POR PERÍODOS DIFERENTES.**
- 3. UVT APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2023.**

1. ANTES QUE FINALICE ESTE DICIEMBRE 31 SE DEBE VERIFICAR CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PASIVOS EN DECLARACIONES DE RENTA.

Como labor prioritaria en estos días, y antes de que finalice Diciembre 31, reiteramos sobre la imperiosa necesidad de que TODOS LOS CONTRIBUYENTES verifiquen que los pasivos que serán solicitados en las declaraciones tributarias de renta correspondiente al año gravable 2022 cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en la ley.

La solicitud de pasivos sin el lleno de la totalidad de los requisitos, bien sea por parte de los obligados o no a llevar contabilidad, conlleva a la imposición de onerosas sanciones por parte de la autoridad tributaria las cuales son casi imposibles de cuestionar con éxito.

Para facilitar la comprensión del tema compartimos los siguientes aspectos que recomendamos su juiciosa revisión:

1.1. Requisitos para la aceptación fiscal de pasivos

Conforme el artículo 770 del Estatuto Tributario, para el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, los pasivos deben respaldarse con

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

documentos idóneos que cumplan todas las formalidades exigidas para la contabilidad, de los cuales se desprenda la existencia de una deuda clara, expresa y exigible.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad solo podrán solicitar aquellos pasivos que se encuentren respaldados por documentos de fecha cierta, requisito que debe satisfacerse antes de finalizar este año 2022, no importa que la obligación haya sido adquirida en años anteriores y los pasivos declarados y aceptados en las declaraciones presentadas por esos años.

Si los pasivos no cumplen los mencionados requisitos solo serán reconocidos fiscalmente si se demuestra que las cuentas por cobrar (créditos) y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario (personas naturales y sociedades) (Esta sería una prueba supletoria).

Además de lo anterior, para ambos casos, se deberá conservar, por el término de la firmeza de la declaración de renta (Art. 632 E.T. Y Art. 46 Ley 962/05), los documentos que permitan acreditar la cancelación de la deuda. Para estos efectos deben observarse las reglas del artículo 771-5 del Estatuto Tributario que restringe la aceptación de los pasivos en los eventos que no se paguen por los medios aceptados (utilizando el sistema financiero), o no se hayan utilizado las formas de extinción de las obligaciones que contempla el código civil.

1.2. Rendimientos

Para efectos de la prueba supletoria, mencionada en el numeral anterior, los beneficiarios de los pasivos (titulares de las cuentas por cobrar), además de la obligación de demostrar que la cuenta por cobrar fue declarada oportunamente, deberán:

- Generar y declarar rendimientos, o
- Determinar rendimientos presuntivos, tratándose de deudas entre sociedades y accionistas, de acuerdo con el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional, cuando los reales sean inferiores a ellos.

1.3. Fecha cierta de documentos

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación. (Art. 767 E.T.).

Por lo anterior sugerimos revisar y verificar, juiciosamente, el cumplimiento del mencionado requisito así como los mencionados en los numerales anteriores, sobre pasivos, con el fin de que antes que finalice este 31 de diciembre se efectuó la diligencia de presentación personal ante notario de los documentos que acrediten la existencia de una deuda clara, expresa y exigible, si aún no se ha efectuado este trámite.

1.4. Sanción por declaración de pasivos inexistentes

El artículo 239-1 del Estatuto Tributario regula el procedimiento a seguir cuando se omiten activos o declaran pasivos inexistentes y se subsana la irregularidad, o las Oficinas de Impuestos la detecta, consagrando que:

- a. Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.
- b. Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente el valor de estos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará sanción por inexactitud del 200% sobre dicho impuesto.
- c. Si el contribuyente incluye activos omitidos o excluye pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud del 200%.

1.5. Noción de inexistencia de pasivos

La inexistencia fiscal del pasivo no solo se acredita cuando la obligación o el tercero son irreales o inexistentes sino también cuando no se encuentra debidamente probado.

Se entiende por pasivos inexistentes aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

1.6. La reforma tributaria no consagra la posibilidad de normalizar irregularidades referentes al incumplimiento de obligaciones sobre pasivos

Consideramos oportuno precisar que, a diferencia de otras reformas tributarias, la recientemente aprobada por el Congreso, que se encuentra pendiente de sanción presidencial, no consagra la posibilidad de normalizar omisión de activos ni inclusión de pasivos inexistentes en las declaraciones tributarias.

2. NO SON INEFICACES LAS DECLARACIONES DEL IVA PRESENTADAS POR PERÍODOS DIFERENTES.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia 25406 de noviembre 3 de 2022, C.P. Milton Chaves García, declaró la nulidad de apartes del párrafo 2 del artículo 1.6.1.6.3 del decreto 1625 de 2016 que, con respecto a las declaraciones de IVA, consagraba que aquellas que se hubieren presentado en períodos diferentes a los establecidos por la ley no tenían efecto legal alguno.



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.

En vigencia de la norma declarada nula, quienes habían incurrido en el error de presentar la declaración del IVA por períodos diferentes debían presentar nuevamente la declaración liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad y liquidando los intereses moratorios a que hubiere lugar.

Consideramos oportuno comentar que el texto de la reforma tributaria aprobada recientemente por el Congreso contiene norma (artículo 92) que permite la corrección de los mencionados errores presentando nuevamente las declaraciones de IVA sin obligación de liquidar sanción por extemporaneidad ni intereses moratorios concediendo para el efecto plazo de 4 meses siguientes a la fecha en que entre en vigencia la ley (que se encuentra pendiente de sanción presidencial).

3. UVT APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2023

La Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022, de la DIAN, fijó en \$42.412 el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2023.

“NO TENGAMOS MIEDO DE RENUNCIAR A LO BUENO SI ES PARA LOGRAR LO GRANDICIOSO”

... / ...

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.oroascoasociados.com.co